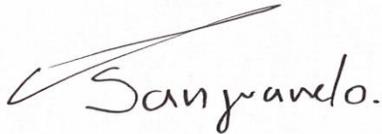


**AL DESPACHO** Informando que el apoderado judicial de la parte demandante presenta memorial solicitando requerir a la parte demandante para que concurra al juzgado o en su defecto, se le designe curador ad-litem a efectos de su representación. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)



**ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA**  
Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

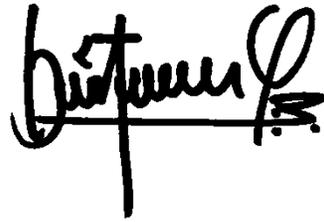
AUTO - S

Visto el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante (*Archivo pdf No. 005 del expediente digital*), advierte el despacho que no es dable acceder a lo solicitado.

Lo anterior, como quiera que en auto proferido el 9 de junio del año en curso, se ordenó notificar a la demandada en los términos del artículo 291 del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, de ahí que lo correcto era que realizara el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica que reportada en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, allegando en todo caso, prueba de que efectivamente el mensaje fue recibido por el destinatario, cosa que no se hizo.

Por lo anterior, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante a fin de que notifique a la parte demandada, en los términos indicados en el auto admisorio de la demanda, esto es, bajo las previsiones del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese

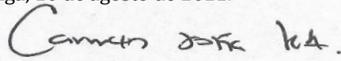


**DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 123 publicado en el micrositio web del Juzgado. hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 10 de agosto de 2021.



**CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO**  
Secretara